



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL



VERSIÓN

SECCIÓN: CONTRALORÍA
 MESA: JURÍDICO
 EXPEDIENTE: 75/2015
 QUEJOSO: CONTRALORIA DE OFICIO
 CONTRA: Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a siete de abril de dos mil dieciséis, la suscrita Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **75/2015** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de la servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, por infracciones al artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los diversos 42, 43 fracción V y 99 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo que: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

Primero.- Mediante oficio número CM-IDFOP/136/2015, recibido ante este órgano de control en fecha veinte de julio de dos mil quince, por el Arq. José Miguel García Sosa, Jefe de Fiscalización de Obra Pública adscrito a esta Contraloría, remitió a esta autoridad administrativa copia del Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo y Dictamen de Adjudicación por el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número CMADJ-108-2015, mediante el cual, la Jefa del Departamento de Compras y adquisiciones, Cristina González Carrasco, requiere a la Contralor Municipal, para que firme dichos procedimiento de adjudicación, sin que para tal fin hubiera realizado previamente invitación a la Contralor Municipal, para asistiera a dicho procedimiento de adjudicación.-----



Segundo.- En fecha veintisiete de julio de dos mil quince, se dictó auto de radicación designándole el número de **expediente administrativo 75/2015**, en el que se ordenó realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan entre ellas: se ordenó girar citatorio a los servidores públicos Raúl López Zitle y Cristina González Carrasco, adscritos a la Dirección de Recursos Materiales, a fin de que comparecieran ante este órgano de control el día y hora que para tal efecto se indicó, a una diligencia de carácter administrativo en la que declararon en relación a los hechos que se investigan.-----

Tercero.- Mediante diligencia de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el servidor público, **Raúl López Zitle, Director de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, quien declaró en relación a los hechos que se investigan.-----

Cuarto.- Mediante diligencia de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control la servidora pública, **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, quien declaró en relación a los hechos que se investigan.--

Quinto.- Por acuerdo de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de determinar **si ha lugar o no a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades** en contra de la servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.**-----

Sexto.- Mediante acuerdo de fecha siete de marzo del mil dieciséis se dictó auto de Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la servidor público **Cristina González Carrasco**,



Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, señalándose día y hora para el desahogo de su audiencia administrativa; en el cual se le hizo saber los hechos que se le imputaban y quien deponía en su contra, además de su derecho de manifestar lo que a su derecho e interés conviniera, ofreciendo el material probatorio para acreditar su dicho.-----

Séptimo.- En diligencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se desahogó al Audiencia de ley a cargo de la servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** en la cual la servidor público involucrada manifestó lo que a su derecho e interés convenían.-----

Octavo.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó girar atento oficio al Director de Recursos Humanos, a fin de que remita a este Órgano de Control copia certificada del expediente laboral de **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.** Mediante oficio número DRH-0236/2016, el Lic. Agustín Fonseca Cortés, Director de Recursos Humanos, remite a este Órgano de Control copia certificada del expediente laboral de **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.**-----

Noveno.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, se ordenó turnar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de dictar la resolución administrativa que corresponda en contra de **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.**-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.-Competencia.- Esta Contraloría Municipal es competente



para conocer y fallar la presente causa administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII, XXII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, 50 fracciones I y XXI, 53 bis fracciones I, II y IV, 68 fracción I, 69, demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los diversos 42, 43 fracción V y 99 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para el Estado de Puebla; atendiendo a que el hecho que lo ocasionó fue cometido por un servidor público municipal, por lo tanto la Contralora Municipal es competente para conocer y resolver sobre la conducta desplegada por la servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla;** ----

II.- El material probatorio que se hace constar en la investigación es el siguiente: -----

a).- Documental pública consistente en el oficio número CM/IDFOP/136/2015, recibido ante este Órgano de Control en fecha veinte de julio dos mil quince, signado por el Arq. José Miguel García Sosa, Jefe del Departamento de Fiscalización de Obra Pública, mediante el cual, remite a esta autoridad administrativa copia del Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo y Dictamen de Adjudicación por el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número CMADJ-108-2015, en la que la **Jefa del Departamento de Compras y adquisiciones, Cristina González Carrasco,** requiere a la Contralor Municipal, para que firme dichos documentos, sin que para tal fin haya realizado invitación previa para asistiera a dicho procedimiento de adjudicación. Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de



Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen pleno valor probatorio.-----

b).- Declaración del Servidor Público, Raúl López Zitle, Director de Recursos Materiales, quien al momento en que se le concedió el uso de la palabra para manifestar lo que a su derecho e interés conviniera, manifestó lo siguiente: "Una vez que me ha sido del conocimiento el motivo de mi comparecencia y puesto a la vista las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que ha sido a una omisión por parte de la jefatura de adquisiciones que lleva a cabo los procesos, y ha sido derivado de la carga de trabajo en la que se encuentra. Que eso es todo lo que tengo que declarar". Prueba Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, respecto de los hechos que refiere al manifestar que fue una omisión por parte de la **Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** omisión que intenta justificar, aludiendo que por la carga de trabajo que sostiene la Jefa del Departamento de Compras y Adquisiciones, olvidó invitar a la Contralor Municipal como Comisario del Comité Municipal de Adjudicaciones.-----

c).- Declaración de la Servidor Público, Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, quien manifestó: "Una vez que me ha sido del conocimiento el motivo de mi comparecencia y puesto a la vista las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que la invitación no se realizó a la contraloría por carga



de trabajo, se omitió enviar la invitación. Que eso es todo lo que tengo que declarar". **Declaración** que constituye una **Confesión Calificada** y a la vez divisible en virtud de que en la misma existe el reconocimiento de la propia responsabilidad y participación personal en la comisión de la infracción administrativa sin que hasta este momento haya aportado pruebas tendientes a acreditar que su actuar fue de acuerdo a las normas que regían su función de la servidor público, **toda vez que su argumentación defensiva se basó mediante cuestiones subjetivas sin sustento,** sin que aportara elementos de prueba que justificaran su omisión; teniendo dicha probanza pleno valor probatorio solo en lo que le perjudica, en el sentido de manifestar que no realizo la invitación del proceso de adjudicación, por carga de trabajo; lo anterior de acuerdo a lo previsto en los artículos 124, 194 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la Materia.-----
d).- Desahogo de Audiencia de Ley de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis a cargo de la servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** en la cual realizó las siguientes manifestaciones: "Que una vez que se me han leído todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que **ratifico mi declaración de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince,** por contener la verdad real de los hechos, las cuales obran en el presente expediente en fojas diecisiete a la diecinueve, reconozco como mía la firma por ser puesta de mi puño y letra además de ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados. Así mismo, quiero manifestar que me están fundamentando en el artículo 99 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector público estatal Municipal, dicho artículo comprende el procedimiento de concurso por



invitación y la fracción I a la que hacen referencia manifiesta que en el acto de presentación y apertura de propuestas se debe invitar al contralor, sin embargo, el procedimiento por el cual estoy aquí hace referencia al procedimiento de invitación a cuanto menos tres personas regulado por el artículo 100 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del sector público estatal Municipal , del cual no existe como tal un procedimiento a seguir, sin embargo, se opta por invitar al acto de fallo a los integrantes del comité con la finalidad de que estén enterados de los procedimientos que se llevan a cabo.

Aunado a esto, en el comité se estipula una reunión mensual o sesión ordinaria en la que se les informa de todos los procesos realizados en el mes inmediato anterior, y si bien es cierto que se omitió realizar la invitación al evento de fallo no existe como tal una regulación en la ley que obligue a realizar dicha invitación, sin embargo, por acuerdo del comité y aun así se les informa mediante sesión. Y en este momento, exhibo copia simple de la sesión 009/2015 del comité municipal de adjudicaciones mediante de la cual se le hizo del conocimiento a todos sus integrantes la contratación y realización del procedimiento y contratación CMADJ-0108-2015, la cual fue firmada por todos los integrantes presentes incluida la Contralor Municipal. Que eso es todo lo que tengo que manifestar".-----

***Declaración** que constituye una Confesión Calificada de acuerdo a la previsto en los artículos 124, 194 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la Materia, lo anterior en virtud de que en la misma existe el reconocimiento de la propia responsabilidad y participación personal en la comisión de la infracción administrativa; teniendo dicha probanza pleno valor probatorio solo en lo que le perjudica, en el sentido de que ratifico su declaración que rindió en este órgano de control en fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince en la que manifestó que la invitación no se realizó*



por carga de trabajo, situación que fue confirmada por el Director de Recursos Materiales, Raúl López Zitle, en la que manifestó que fue una omisión por parte de la jefatura de adquisiciones que lleva acabo los procesos.-----
 En la misma audiencia de ley la involucrada, aporto como medio de prueba a su favor, la documental pública consistente en la copia simple del Acta de Comité Municipal de Adjudicaciones sesión 009-2015 celebrado el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual informa al comité municipal de adjudicaciones sobre el estatus de los diferentes procedimientos de adjudicaciones, entre estos la adjudicación del contrato número CMADJ-108-2015 denominada "Adquisición de Mobiliario para la Dirección de Eventos y Logística". Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. Prueba que si bien es calificada de legal, la misma no es considerada idónea para justificar su omisión, ya que al no estar soportada con algún otro medio de prueba solo acredita una presunción.---
 Sirviendo de apoyo para la valoración de la misma, el siguiente criterio: -----

Época: Séptima Época
 Registro: 247152
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Volumen 217-228, Sexta Parte
 Materia(s): Común
 Página: 480

PRUEBA NO IDONEA. CONCEPTO.

Procesalmente, debe estimarse no idóneo a un medio de prueba, cuando no sea apto para justificar el hecho de que



se trate, porque la ley exija otro, o cuando por razón lógica o natural el hecho sea demostrable exclusivamente a través de un medio particular, distinto del ofrecido.-----
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.-----

e).- **Oficio número DRH-0236/2016** de fecha de recibido ante esta Contraloría Municipal, primero de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Recursos Humanos mediante el cual remitió copia certificada del expediente laboral de la servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.** Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, en razón de que en la foja 70 a la 83 existe una resolución emita por este Órgano de Control en fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince en la cual la hoy involucrada se hizo acreedora a una Amonestación Pública.-----

III.- De los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por los artículos 196, 197, 198, 201 y 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se acredita plena y legalmente la conducta atípica de la servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** por lo que su comportamiento se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y los siguientes ordenamientos jurídicos:-----



a) Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, dispositivo que establecen lo siguiente:-----

Artículo 50.- "los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:-----

Fracción I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión";-----

Fracción XXI.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."-----

b) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal:-----

Artículo 42.- "Para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la adjudicación y contratación por parte de la Administración Pública Municipal, en cada Municipio funcionará una entidad que podrá tener la naturaleza de organismo descentralizado u órgano desconcentrado del Ayuntamiento, a elección de éste; se denominará "Comité Municipal de Adjudicaciones", y tendrá por objeto la adjudicación de contratos de bienes, arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento, las autoridades municipales, sus Dependencias y Entidades.-----

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su instalación, el Ayuntamiento podrá autorizar la excepción correspondiente, en cuyo caso las atribuciones que esta Ley confiere a los Comités Municipales serán



ejercidas por las instancias que para tal efecto se determinen, sin perjuicio de que se pueda celebrar convenio con la Secretaría para efectos de que ésta colabore con el Gobierno Municipal en las licitaciones y adjudicaciones que sean competencia de éste."-----

Artículo 43.- "Los acuerdos del órgano de gobierno de cada Comité Municipal se adoptarán por mayoría y será obligatorio que entre sus integrantes estén al menos los siguientes:-----

Fracción V. "Un Comisario, que será el representante de la Contraloría Municipal, acudirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y ejercerá funciones de evaluación, control y vigilancia.-----

Los cargos de los integrantes del órgano de gobierno serán honoríficos y por cada propietario se nombrará un suplente."-----

Artículo 99.-"El concurso por Invitación, sólo podrá ser realizado por la Secretaría, por el Comité Municipal o, a falta de éste, por la instancia competente a nivel municipal, debiendo sujetarse a lo siguiente: -----

Fracción I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la dependencia o entidad interesada y al Delegado de la SEDECAP en la Secretaría o al Comisario del Comité Municipal o al Contralor Municipal, en su caso".-----

Por lo que en este caso quedaron demostrados plenamente los elementos de procedibilidad: -----

1).- Una acción específica: Omisión de no invitar al Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número CMADJ-108-2015, a la contralor Municipal, quien además ostenta el cargo como Comisario del Comité Municipal de Adjudicaciones.-----



2).- **Un elemento material:** incumplimiento de sus funciones como servidor público en el presente caso al ser omisa de invitar al comisario del Comité Municipal de Adjudicaciones de este Honorable Ayuntamiento al Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número CMADJ-108-2015.-----

3).- **Un elemento normativo:** Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada en el presente caso el artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los diversos 42, 43 fracción V y 99 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para el Estado de Puebla; -----

4.- **Calidad específica del activo (elemento sine qua non):** Que el infractor sea funcionario público actualizándose el presente elemento al ser la **Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, además de ser la Vocal del Comité Municipal de Adjudicaciones.**-----

5).- **Forma de conducta:** En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los diversos 42, 43 fracción V y 99 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.-----

De los anteriores elementos de convicción analizados en el presente considerando, se acredita la falta administrativa cometida por la servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** al omitir realizar la invitación a la Contralor Municipal al Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número CMADJ-108-



2015, enviándole a la Contralor Municipal, solamente el Acta correspondiente al Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número CMADJ-108-2015, requiriéndole, para que firmara dicho procedimiento de adjudicación, sin que para tal fin **hubiera realizado previamente la invitación**; omisión que le es atribuible toda vez que precisamente dicha servidor público ostenta además del cargo como Jefa del Departamento de Compras y Adquisiciones, **el cargo de Vocal del Comité Municipal de Adjudicaciones**. Por lo que con su conducta Omisiva dejo de observar lo previsto en el artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y los diversos 42 y 43 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; ya que la servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, desplegó una conducta omisa, al dejar de invitar a la Comisario del Comité Municipal de Adjudicaciones de este Honorable Ayuntamiento, la Contralor Municipal, al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número CMADJ/108/2015, y toda vez que la comisario no pudo asistir al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número CMADJ-108-2015, se dejó de **garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la adjudicación y contratación por parte de la Administración Pública Municipal, así como se dejó de ejercer las funciones de evaluación, control y vigilancia,** conferidas por los artículos 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa que si bien la servidor público refirió en la Audiencia de Ley celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas está regulado por el artículo 100 de la Ley



de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del sector público estatal Municipal, del cual no existe como tal un procedimiento a seguir, artículo que a la letra dice:-----

"Artículo 100.- El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, **será realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales**, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:-----

I. Se hará la requisición respectiva, de acuerdo con el instructivo de compras que emita la Secretaría o el Comité Municipal; -----

II. Cumplido lo anterior, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto; -----

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago; -----

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; -----

V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley; -----

VI. Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato o pedido a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos; -----

VII. Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad; y -----

VIII. A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables. -----



De lo manifestado por la **Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones** adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de **Atlixco, Puebla, Cristina González Carrasco**, es de observarse que si bien refiere que el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas está regulado por el artículo 100 de la la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del sector público estatal Municipal, este ordenamiento legal prevé que el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, **deberá ser realizado por los Comités Municipales**, esto de manera enunciativa más no limitativa, y considerando que el Comité Municipal lo conforman según el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del sector público estatal Municipal, **entre otros el Comisario, que será el representante de la Contraloría Municipal**, quien además ejercerá funciones de evaluación, control y vigilancia, por lo que se presume que al no asistir la Contralor Municipal quien funge además como Comisario del Comité Municipal de Adjudicaciones, el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número CMADJ-108-2015, no se observó el Principio de Legalidad.-----
Ahora bien, respecto a la manifestación que hace **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones** adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de **Atlixco, Puebla**, referente a que no existe como tal un procedimiento a seguir en los Procedimientos de Invitación a cuando menos tres personas, sin embargo, se opta por invitar al acto de fallo a los integrantes del comité con la finalidad de que estén enterados de los procedimientos que se llevan a cabo, aunado a que



en la reunión mensual o sesión ordinaria se les informa a los miembros del Comité Municipal de Adjudicaciones, de todos los procesos realizados en el mes inmediato anterior, y que si bien es cierto que se omitió realizar la invitación al evento de fallo no existe como tal una regulación en la ley que obligue a realizar dicha invitación; declaración que como ya se mencionó **constituye una declaración calificada y divisible** en virtud que acepta que omitió realizar la invitación al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número CMADJ-108-2015 a la Contralor Municipal, quien además funge como Comisario del Comité Municipal de Adjudicaciones, y que si bien es cierto no existe obligación de realizar tal invitación a los miembros del Comité Municipal de Adjudicaciones, no menos cierto es el hecho que el Comité Municipal de Adjudicaciones, había acordado de manera económica, que se les invitaría al procedimiento de adjudicaciones a cuando menos tres personas, para efecto de tener conocimiento de qué procedimientos se llevaban a cabo durante el día. ----
Sirviendo de apoyo para la valoración de la misma, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

Época: Novena Época

Registro: 182699

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVIII, Diciembre de 2003

Materia(s): Penal

Tesis: VI.1o.P. J/43

Página: 1209



CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.-----

ES por todo lo anteriormente expuesto y toda vez que la servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** no interpuso medio probatorio tendiente a desvirtuar los hechos que se le atribuyen o bien a corroborar su dicho, es por lo que se le atribuye la falta administrativa a la servidor público Cristina González Carrasco en su carácter de Jefa de compras y Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este



Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, y por lo tanto se concluye que la responsabilidad administrativa de la servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla** se encuentra plena y legalmente probada en autos y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.-----

IV.- Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, es de observarse por esta Autoridad Administrativa, que la servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, es una persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] años de edad al momento de cometer el hecho infractor, con instrucción a nivel licenciatura; en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actúo sin meditar las consecuencias de su proceder, persona con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, advirtiéndose la responsabilidad por parte de la servidor público responsable al no cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, al ser omisa de invitar al comisario del Comité Municipal de Adjudicaciones de este Honorable Ayuntamiento al Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número CMADJ-108-2015.-----

En relación a las circunstancias exteriores de ejecución de la falta administrativa en el presente caso consistente en no cumplir la máxima diligencia al servicio encomendado, implicando con su actuar el incumplimiento de lo establecido en el artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo y edad.



de Puebla, en relación con los diversos 42, 43 fracción V y 99 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.-----

Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público Cristina González Carrasco, éste quedó acreditado, con la resolución administrativa de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, misma que obra a fojas de la setenta a la ochenta y tres dentro del expediente laboral de la Servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** resolución, que en el punto resolutivo número segundo manifiesta textualmente: -----

"Segundo: Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la omisión de la Servidor público Cristina González Carrasco Jefa de Compras y del Comité de Adjudicaciones de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, de apearse a los lineamientos aplicables, transgrediendo las obligaciones que corresponden a su empleo, cargo o comisión, y de acuerdo a sus antecedentes personales precisados, este Órgano de Control estima pertinente imponer con fundamento en los artículos 57 y 58 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, **COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA SERVIDOR PÚBLICO CRISTINA GONZÁLEZ CARRASCO, JEFA DE COMPRAS Y DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA.**"-----

Finalmente, referente al monto del beneficio obtenido por la involucrada no existe elemento de prueba que lo acredite.-----

Por lo expuesto y fundado se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

Primero.- La Servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** es administrativamente responsable de infringir los artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los diversos 42, 43 fracción V y 99 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los términos precisados en la parte de considerandos de la presente resolución, mismos que se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, para evitar repeticiones innecesarias. -----

Segundo.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la omisión de la Servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, este Órgano de Control estima pertinente imponer con fundamento en los artículos 57 y 58 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, **COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA SERVIDOR PÚBLICO Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con el apercibimiento que la próxima vez que incurra en alguna falta a lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, o cualquier otro ordenamiento jurídico que por razón de su empleo deba cumplir, se hará acreedora de una sanción administrativa consiste en la suspensión temporal o definitiva del cargo que ostenta dentro de la administración pública municipal.-

Tercero.- Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento a la Servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga



recurso de revocación ante este Órgano de Control.-----

Cuarto.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta misma autoridad; así mismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos para que previa certificación la integre al expediente laboral de la servidor pública **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** para que sirva de antecedente de su conducta. -----

Notifíquese de manera personal la presente resolución a la Servidor público **Cristina González Carrasco, Jefa del departamento de Compras y Adquisiciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** en su domicilio convencional ubicado en las oficinas que ocupa dicha jefatura.-----

Así lo proveyó y firma la suscrita Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, quien actúa asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial.-----

-----**Cúmplase.**-----

**LIC. HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
 CONTRALOR MUNICIPAL**

Abogada María Elena Castillo Jiménez
 Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades
 y Situación Patrimonial

L. MECJ / L. EFR*

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 75/2015 DE LOS DEL INDICE DE LA JEFATURA DEL ÁREA JURIDICA DE CONTRALORIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA.